	ACUERDO NÚMERO 06 (= 4 JUN 2010)	Código: FO-ALA-14
		Versión: 0
		Fecha de Aprobación: 02 de diciembre 2008
		Página 1 de 3

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCEN LOS DERECHOS
ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DE LA MUJER Y HOMBRE
CABEZA DE FAMILIA, EN EL MUNICIPIO DE SABANETA”**

El Concejo de Sabaneta, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 13, 40, 42 y 313 de la Constitución Política de Colombia y en las Leyes 82 de 1993, 136 de 1994, 861 de 2003, 1009 de 2006, 1232 de 2008; en el Decreto Reglamentario 1762 del 2004, las Sentencias C-044 y C-722 de 2004 y demás normas concordantes aplicables.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se considera Mujer y/u Hombre Cabeza de Familia, quien siendo soltera o casada, ejerce la jefatura de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial y/ o carencia total de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.

ARTÍCULO SEGUNDO. La condición de Mujer y/u Hombre Cabeza de Familia y la cesación de la misma, deberá ser declarada ante notario público; ello desde el momento en que ocurra el evento, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso.


ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Familia y Bienestar Social elaborará una base de datos de hombres y mujeres que ejerzan el rol de madres y/u hombres cabeza de familia dentro de la jurisdicción, urbana y rural de la localidad y lo mantendrá actualizado permanentemente con el fin de dar protección especial; asistencia económica y social

ARTÍCULO CUARTO. Las Mujeres y/u hombres Cabeza de Familia de Niveles uno, dos y tres podrán acceder a los siguientes beneficios: en salud, educación, vivienda, capacitación, productividad, otros.

PARAGRAFO 1. Apoyo en materia educativa. La Secretaría de Educación y Cultura y las Instituciones Educativas darán prioridad a los cupos escolares a los hijos de mujeres y/u hombres cabeza de familia que los requieran prioridad en los créditos para educación superior siempre y cuando den cumplimiento a los requisitos establecidos por Acuerdo municipal.

En materia educativa, las instituciones educativas darán prioridad en los préstamos de los textos escolares y de ayudas didácticas o pedagógicas a los estudiantes hijos de mujeres y/u hombres cabeza de familia.

Cur

 <p>Municipio de Sabaneta CONCEJO MUNICIPAL</p>	<p>ACUERDO NÚMERO 06 (= 4 JUN 2010)</p>	Código: FO-ALA-14
		Versión: 0
		Fecha de Aprobación: 02 de diciembre 2008
		Página 2 de 3

En Política alimentaria se les dará prioridad en el restaurante escolar, aún en periodos de vacaciones a los estudiantes hijos de mujeres y/u hombres cabeza de hogar.

La Secretaría de Educación y Cultura, a través del CEOGET (Centro de Orientación y Gestión para el Trabajo) elaborará:

- a) Planes y programas de capacitación gratuita para el desarrollo de microempresas; empresas familiares, empresas de economía solidaria y proyectos emprendedores, con los cuales la mujer y/u hombre cabeza de familia pueda realizar una actividad económicamente rentable.
- b) Generar programas gratuitos de capacitación, flexibles en su duración y adaptados a la disponibilidad de tiempo de las mujeres y/u hombres cabeza de familia.
- c) Crear redes locales emprendedoras y productivas que vinculen a las mujeres y/u hombres cabeza de familia en actividades económicas sostenibles y rentables.


PARÁGRAFO 2. El Programa de Sabaneta Competitiva dará prioridad a los proyectos que adelanten las madres y/u hombres cabeza de familia en el marco del fomento para el desarrollo empresarial, flexibilizando el apoyo crediticio; además, diseñará instrumentos y estrategias que faciliten y permitan el acceso a las madres y/u hombres cabeza de familia a los servicios financieros, brindándoles acompañamiento y capacitación permanente, que les permita generar recursos, empleo digno y estable.

PARÁGRAFO 3. La Administración municipal tendrá como política pública, la orientación en cuanto a los subsidios de vivienda de interés social para las mujeres y/u hombres cabeza de familia, brindándoles asesoría y orientándolas en los procesos de calificación para la asignación de subsidios de vivienda en dinero o especie; de igual forma, fomentará la adquisición de vivienda a través de los diversos programas de crédito del fondo, otorgamiento de subsidios, mejoramiento y saneamiento básico, construcción en sitio propio y autoconstrucción.

PARÁGRAFO 4. La Secretaría de Salud brindará orientación e inscripción al régimen de salud subsidiado para ella o él y sus dependientes; de igual forma, esta dependencia velará en cuanto a los programas de Prevención, Promoción y Asistencia, en forma gratuita y oportuna.

PARAGRAFO 5. La Secretaría de Familia y Bienestar Social orientará a la mujer y/u hombre cabeza de familia en:

- La inscripción del único bien inmueble como patrimonio de familia inembargable, para proteger los derechos de los hijos menores. m
- La asignación de los subsidios económicos.

	ACUERDO NÚMERO 06 (- 4 JUN 2010)	Código: FO-ALA-14
		Versión: 0
		Fecha de Aprobación: 02 de diciembre 2008
		Página 3 de 3

- Los bonos nutricionales y la seguridad alimentaria.
- Auxilio a los copagos en el régimen de salud no reconocidos en el régimen subsidiado y prioridad en los bonos alimentarios.

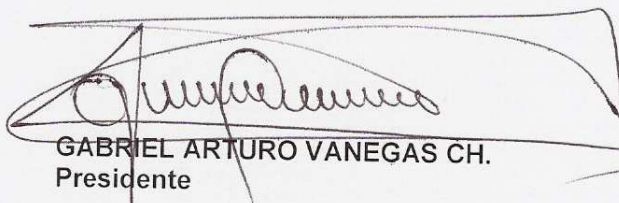
ARTÍCULO QUINTO. Para acceder a los beneficios enunciados anteriormente deben acreditar su condición de cabeza de familia por autoridad competente.


ARTÍCULO SEXTO. Capacitación a funcionarios. Es deber del municipio a través de la Secretaría de Servicios Administrativos y de la Personería municipal capacitar a funcionarios públicos y líderes comunitarios en la defensa de los derechos humanos, especialmente los derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres y/u hombres cabeza de familia.


ARTÍCULO SÉPTIMO. Los funcionarios que incumplan o entraben el cumplimiento del presente Acuerdo quedarán incurso en causal de mala conducta, que se sancionará de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y promulgación legal.

Dado en Sabaneta, a los veintisiete días (27) del mes de mayo de dos mil diez (2010), después de haber sido discutido y aprobado en los dos debates reglamentarios realizados.


GABRIEL ARTURO VANEGAS CH.
 Presidente

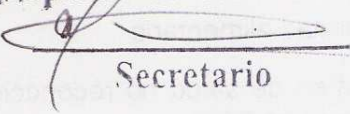

HUGO ANDRÉS DÍAZ VILLA
 Vicepresidente Primero


LUZ ESTELA GIRALDO OSSA
 Vicepresidenta segunda


JOSÉ FERNANDO FLÓREZ A.
 Secretario General

cu

Recibido hoy 2 de Junio del 2010
a despacho del señor Alcalde.



Secretario

ALCALDÍA MUNICIPAL

Sabaneta, - 4 JUN 2010 el 200

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

En doble ejemplar remítase a la Gobernación
del Departamento para su revisión.

El Alcalde, 

El Secretario, 